

INFORME PRÁCTICO DEL IMPACTO DE LAS REFORMAS DEL RÉGIMEN PREVISIONAL Y COMPLEMENTO DE LA REGLAMENTACIÓN POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

• ¿A QUIÉNES INCLUYE EL RÉGIMEN?

Logramos una descripción más específica

ANTES: Personal docente dependiente de la Provincia de Tierra del Fuego.

AHORA: Con la reforma legislativa del día 31 de octubre de 2022 se incluyen expresamente a todas/os las/los docentes de:

- a).- todos los niveles,
- b).- todas las modalidades
- c).- todas las especialidades,
- d).- educación formal
- e).- educación no formal previsto en la Ley Provincial de Educación,
- f).- docentes de escuelas experimentales y dependientes de municipalidades y comunas.

• NUEVOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL RÉGIMEN DIFERENCIAL DOCENTE

1.- Requisito de horas cátedra:

ANTES: Para computar servicio como docente, mínimo 21 hs cátedra.

AHORA: Disminuye a la mitad el requisito de 21 hs cátedra a 12 hs cátedra, ampliando el universo de trabajadoras/es y de años computables como docente para acceder al régimen diferencial.

2.- 10 años frente a curso:

ANTES: La redacción de la ley anterior establecía “al frente efectivo y directo de GRADO.

AHORA: se emparenta la definición frente a grado con lo regulado por el convenio colectivo de trabajo.

La redacción del nuevo régimen habla de “frente directo a **GRADO, CURSO, GRUPO, DIVISIÓN O SECCIÓN**”, ampliando el universo de docentes comprendidos en la descripción.

La otra diferencia ESENCIAL con el régimen anterior es que actualmente existe homologado EL CAPÍTULO 1° del Convenio Colectivo de Trabajo Docente que, en su Artículo 2° establece expresamente que: *“Se considera docente frente a grupo a quien participa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, organiza, gestiona, administra, coordina, supervisa, orienta a la educación general y sistematizada, así también a quien colabora directamente en esa función, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentarias. **Cumplen las funciones establecidas en este artículo todas las figuras incluidas en el escalafón docente de este convenio**”.*

Es esta última fórmula la que permite incluir en el régimen docente diferencial a preceptoras/es, gabinetistas, equipos directivos y demás cargos del escalafón docente.

El convenio colectivo de trabajo tiene fuerza de ley otorgada por la Ley Provincial nro. 424, la homologación de parte del Ministerio de Trabajo el 29 de julio de 2022 y la publicación del decreto en el Boletín Oficial de la provincia.

Ningún régimen previsional del país define el alcance del concepto “frente a grado”. El régimen previsional actual, complementado con la expresa definición del CCT, constituye un régimen jurídico integral que lo define. Instaremos al Poder Ejecutivo para que, en la reglamentación del artículo de la ley se remita expresamente a la normativa citada.

Al ampliar el criterio de FRENTE A GRADO, todo el universo incluido en dicha previsión, DEJA DE TENER COMO REQUISITO 30 AÑOS DE SERVICIOS Y 55 AÑOS DE EDAD, para incorporarse al régimen de 25 años de servicio, 20 años de aportes y 50 años de edad.

EL NUEVO RÉGIMEN PREVISIONAL DOCENTE **no exigirá LOS 30 AÑOS DE SERVICIOS** para obtener el beneficio pleno. ANTES un/una docente con 25 años de servicio, 20 de aportes y 50 años de edad, no percibía el 82% si no el 67% en el mejor de los casos, obligando al/ a la docente a trabajar 30 años para una jubilación plena. Esto es porque ANTES, si no se cumplía con treinta años de servicio o 25 de aportes a la caja, deducían un 3% del 82% que correspondería por año faltante hasta llegar a los 30 años.

Con la reforma, **el docente que cumpla con los 25 años de servicios, 20 años de aporte y 50 de edad, obtendrá el beneficio jubilatorio de modo PLENO.**

MAYOR CONSIDERACIÓN para las/los docentes de educación especial que se desempeñen en dicha función, quienes AHORA para acceder a la jubilación plena deberán contar con 20 años de servicios con 15 años de aporte a la caja.

- **SERVICIOS PRESTADOS EN ESCUELAS CON UBICACIÓN DESFAVORABLE**

ANTES: Para obtener la compensación se requería residencia permanente en la zona considerada desfavorable.

AHORA: Se eliminó el requisito de residencia permanente, incorporando entonces al beneficio compensatorio (4 meses de servicios por cada 3 meses efectivamente prestados) a todos aquellas/os docentes que se trasladan desde zonas urbanas al establecimiento, sin residir permanentemente en la zona del establecimiento.

- **NUEVO BENEFICIO PARA DOCENTES QUE HAYAN PRESTADO SERVICIO EN LA ANTÁRTIDA**

Se computarán dos años de servicio por cada año efectivo.

Por cada año de permanencia se compensará un año de edad.

- **DETERMINACIÓN DEL HABER**

ANTES: Se calcula sobre el promedio de las últimas 120 remuneraciones percibidas.

AHORA: Se computan **LOS MEJORES 60 SALARIOS (5 AÑOS), continuos o discontinuos, de las últimas ciento veinte (120) remuneraciones percibidas en el ámbito de educación.**

- **REDETERMINACIÓN DEL HABER JUBILATORIO**

Para aquellas/os trabajadoras/es que ya se han jubilado y que su haber ha sido determinado por la fórmula vieja (promedio de los últimos 120 salarios percibidos), se les volverá a determinar el haber conforme las pautas actuales.

- **MOVILIDAD AUTOMÁTICA Y RETROACTIVA**

La reforma prevé que la movilidad del haber se computará para el mismo mes en que opere la modificación salarial del activo, y se abonará retroactivamente al mes de la variación.

- **REGLAMENTACIÓN**

Se estableció por ley un plazo de 180 días para que el Poder Ejecutivo reglamente la ley, en la que se determinarán los puntos mencionados, tales como docente frente a alumno/a, compensaciones de exceso de edad o exceso de años de servicio, etc.

- **APORTES PERSONALES Y CONTRIBUCIONES PATRONALES**

Los aportes personales de los/ las activos/as continuarán siendo del dieciséis por ciento (16%) y las contribuciones patronales pasarán del dieciséis por ciento (16%) al dieciocho por ciento (18%). Estos porcentajes son obligatorios y equivalentes a un porcentaje de la remuneración.